



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/109
4 de marzo de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 110 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/51/619/Add.3 y Corr.1)]

51/109. Situación de los derechos humanos en
Nigeria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos², la Declaración y Programa de Acción de Viena³ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros deben promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumplir las obligaciones que han contraído libremente con arreglo a los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Recordando que Nigeria es parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴,

Recordando su resolución 50/199, de 22 de diciembre de 1995, y tomando nota de la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

abril de 1996, sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria⁵, así como la ausencia de un gobierno representativo en ese país, pese al respaldo popular a un gobierno democrático manifestado en las elecciones de 1993,

Recordando también la declaración hecha el 1º de octubre de 1995 por el Gobierno de Nigeria en la que éste ratificaba el principio de la democracia pluralista y el principio de la alternancia en el poder y anunciaba su intención de levantar la prohibición que pesaba sobre las actividades políticas y la prensa, restablecer los poderes de los gobiernos locales y subordinar el ejército al poder civil,

Acogiendo con beneplácito el informe de la misión enviada por el Secretario General a Nigeria en cumplimiento de la resolución 50/199, y tomando nota de la respuesta provisional del Gobierno de Nigeria a esa misión,

Acogiendo también con beneplácito la reanudación del diálogo entre Nigeria y el Commonwealth,

Tomando nota de las medidas adoptadas hasta la fecha para avanzar hacia una democracia pluralista, inclusive la inscripción de cinco partidos políticos y la manifestación de la intención de celebrar en diciembre de 1996 elecciones de concejos municipales con la participación de partidos, así como la puesta en libertad de varios presos y la derogación o modificación de medidas que se consideraban obstáculos para el respeto de los derechos humanos,

Deplorando, no obstante, que se haya ordenado la disolución de algunas asociaciones políticas aduciendo que no cumplían las condiciones establecidas en el proceso de transición,

Tomando nota con reconocimiento del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁶,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes de violaciones graves de los derechos humanos, inclusive ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, detenciones arbitrarias e inobservancia de las garantías procesales, que se describen, entre otras fuentes, en los informes presentados por el Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y en las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos⁷,

Subrayando la importancia del mandato del Relator Especial encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias

⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc. A.

⁶ Véase A/51/538.

⁷ Véase CCPR/C/79/Add.65.

o arbitrarias de realizar una misión conjunta de investigación a Nigeria, de conformidad con lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/79,

Observando con preocupación que, a pesar de las medidas legislativas y procesales adoptadas para reformar el sistema de administración de justicia, los detenidos en Nigeria siguen siendo objeto de procesos judiciales irregulares, y recordando a ese respecto la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros,

1. Expresa su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria y exhorta al Gobierno de ese país a que asegure con urgencia su observancia, entre otras cosas, excarcelando a todos los presos políticos, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, garantizando la libertad de prensa y asegurando el respeto de los derechos de todas las personas, incluidas las pertenecientes a minorías;

2. Hace un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que se cerciore de que los juicios se realicen en estricta conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos en que ese país sea parte;

3. Hace también un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos de derechos humanos, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y toma nota con interés a ese respecto de las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos al Gobierno de Nigeria⁷;

4. Hace además un llamamiento al Gobierno de Nigeria para que cumpla plenamente y sin más demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario General y se atenga cabalmente a las recomendaciones formuladas por la misión del Secretario General a Nigeria;

5. Deplora que el Gobierno de Nigeria no haya permitido al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de la independencia de los jueces y abogados y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias visitar el país antes de presentar su informe a la Asamblea General, e insta al Gobierno de Nigeria a que coopere plenamente con ellos, durante la misión conjunta de investigación a Nigeria aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, y con el mecanismo correspondiente de esta última;

6. Toma nota de que el Gobierno de Nigeria ha declarado su adhesión al régimen civil y le insta en especial a que adopte medidas concretas para restablecer un gobierno democrático;

7. Observa con beneplácito que el Secretario General se propone interponer sus buenos oficios y le pide que, en el desempeño de su misión de buenos oficios y en cooperación con el Commonwealth, siga celebrando deliberaciones con el Gobierno de Nigeria e informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional ofrezca asistencia práctica a Nigeria a fin de restaurar en el país el régimen democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos;

/...

8. Decide examinar la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996